



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 553

MENDOZA, 18 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por Ley 27.541 y en el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año según Decreto N° 359/2020; el aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado según Decretos de Necesidad y Urgencia – DNU N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020, y en consonancia los Decretos Provinciales N° 384/2020, N° 472/2020 y N° 512/2020, y las Acordadas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.509 y 29511; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por Leyes N° 4976 y su modificatoria N° 8729, de creación del Organismo y N° 9109 de reforma del Código Procesal Laboral de Mendoza, tiene competencia exclusiva para intervenir en los acuerdos conciliatorios espontáneos, tanto individuales como colectivos que se celebren entre trabajador y empleador respecto a la ejecución y extinción del contrato de trabajo.

Que por Ley N° 8990 se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo la oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, en la cual, previo a la interposición de la demanda judicial, se ventilan los conflictos o controversias que se susciten entre trabajador y empleador, disponiendo su Decreto Reglamentario N° 2269/17, art. 19, que el trámite de conciliación se desarrollará en días hábiles judiciales y que, salvo disposición normativa en contrario, todos los plazos establecidos por la Ley N° 8.990 o por dicha reglamentación serán contados en días hábiles judiciales. A los efectos de ese artículo, sólo se entenderán como días inhábiles los días feriados o no laborables y los que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para las ferias de enero y julio de cada año.

Que conforme lo dispuesto por los Decretos provinciales N° 384/20, 472/20 y N° 512/2020, se ha dispuesto prorrogar las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19), hasta las 24:00hs. del día 26 de abril próximo.

Que entre aquellas medidas de prevención se ha dispuesto la suspensión de todos los plazos y procedimientos en el ámbito de la administración, hasta el día 31 de marzo de 2020., según art. 8 del Decreto N° 384/2020.

Que el Decreto N° 472/2020 en el art. 4 autoriza a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial.

Que entre las actividades exceptuadas en el art. 6° del DNU N° 297/2020, se encuentran las de aquellas personas que deban atender una situación de fuerza mayor.



Que la Subsecretaría de Trabajo y Empleo ha continuado ejerciendo su poder de policía en pos de fiscalizar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación laboral respecto de todas aquellas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio como así también la violación de la normativa de emergencia nacional y provincial, en cuanto al estricto cumplimiento de las actividades y servicios declarados esenciales.

Que por su parte la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha declarado y prorrogado la inhabilidad extraordinaria por razones sanitarias hasta el 26 de abril del corriente año inclusive, para todos aquellos actos, procesos judiciales o procedimientos administrativos a excepción de los específicamente establecidos en el resolutive de la acordada N° 29.511, entre los que se encuentra el fuero laboral, quedando habilitado para distintas actuaciones procesales de juicios en curso, entre ellos la celebración de acuerdos conciliatorios, cumplimiento de los acuerdos ya celebrados, etc.

Que, una de las últimas recomendaciones de la OIT la Número 205, pone de relieve que para responder a las crisis es necesario asegurar el respeto de todos los derechos humanos y el imperio de la ley, incluido el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de las normas internacionales del trabajo, que se traducen en la adopción o puesta en práctica de manera gradual y multidimensional, de estrategias coherentes y globales que tiendan entre otras, a la estabilización de los medios de vida y de los ingresos, a la orientación y apoyo a los empleadores a fin de que puedan adoptar medidas eficaces para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de los efectos negativos en los derechos humanos y laborales en sus actividades, a la promoción del diálogo social y la negociación colectiva.

Que para efectivizar esas estrategias sugiere a los gobiernos tanto nacionales como autoridades locales, y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, adoptar las medidas, según proceda, que garanticen la seguridad básica del ingreso, en particular para las personas que hayan perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la crisis; o adoptar, restablecer o ampliar regímenes integrales de seguridad social y otros mecanismos de protección social, teniendo en cuenta la legislación nacional y los acuerdos internacionales, y/ o tratar de garantizar el acceso efectivo a una atención de salud esencial y a otros servicios sociales básicos, en particular para los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables.

Que en este tipo de conflictos o tensiones entre derechos de tal envergadura, como son en este caso los derechos a la salud y al trabajo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el ejercicio de cada derecho fundamental tiene que hacerse con respeto y salvaguarda de los demás derechos fundamentales. En ese proceso de armonización le cabe un papel medular al Estado buscando establecer las responsabilidades y sanciones que fueren necesarias para obtener tal propósito” (CorteIDH, “Kimel vs. Argentina”, sentencia de 2 de mayo de 2008, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C Nro. 177; parr. 75).

Que en ese lineamiento, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo continuó prestando algunas funciones, en especial las de inspección y conflictos colectivos, teniendo en cuenta los servicios y actividades exentas del aislamiento, y habilitó el servicio de correo electrónico y del conmutador para cuestiones de mero trámite.

Que en tal entendimiento, conforme ha sido decretado a través del art. 2 del DNU N° 325/20 y en



el contexto actual es necesario habilitar más servicios, implementando procedimientos especiales y excepcionales, que contribuyan a mitigar el impacto que la pandemia ha ocasionado en el ámbito laboral, mediante el uso de herramientas tecnológicas transparentes, comunes y accesibles a la ciudadanía, que garanticen la continuidad o sustanciación de aquellos actos o procedimientos administrativos perfectamente delimitados, que puedan diligenciarse con la menor afectación de personal posible, en armonía con las disposiciones actuales de aislamiento.

Que el artículo 128 inc. 16 de la Constitución Provincial, delega en el Gobernador la potestad de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Habilitar de manera excepcional por el plazo de 30 (treinta) días hábiles judiciales, en los términos de la Acordada SCJM N° 29.511, el funcionamiento de la oficina de Conciliación Laboral -Ley N° 8990 y Decreto Reglamentario N° 2269/17-, a través del uso de herramientas tecnológicas y de la información suministrada a través de las bases de datos de los organismos nacionales, provinciales o municipales, colegios profesionales de los operadores jurídicos, cámaras empresariales o entidades sindicales, que permitan continuar los trámites o reprogramar las audiencias conciliatorias ingresadas con anterioridad al 20 de marzo de 2020 y dar inicio a los trámites ingresados con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Artículo 2º - Habilitar de manera excepcional por el plazo de 30 (treinta) días hábiles judiciales, en los términos de la Acordada SCJM N° 29.511, el funcionamiento de la oficina de Acuerdos Espontáneos Conciliatorios Individuales y Plurindividuales celebrados en los términos de los arts. 8º, 9º y 10º Ley N° 8729, art. 15º y cc. Ley 20.744, cualquiera sea su objeto, dentro de la competencia de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, a través del uso de herramientas tecnológicas que permitan su sustanciación como así también el perfeccionamiento de los pagos de las cuotas acordadas.-

Artículo 3º - Instruir a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, para elaborar el protocolo de actuación de los servicios habilitados.-

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



20/04/2020	31084
------------	-------